

**AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA**

Sevilla, a 5 de diciembre de 2019

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN MERCADILLOS UBICADOS EN SUELOS PRIVADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante el Ayuntamiento de Lucena, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Propuesta de Ordenanza para la regulación del comercio en mercadillos ubicados en suelos privados en el término municipal de Lucena, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**ÚNICA.- Consideración general.**

Como antecedente sobre la materia que nos ocupa, traemos a colación una referencia expresa a la Alianza por el Comercio, aprobada por unanimidad en el Consejo Andaluz de Comercio, el 23 de octubre de 2018, Órgano en el que se encuentran presente las Organizaciones de Consumidores integrantes en el CPCUA.

En dicha Alianza, se realiza una apuesta por una oferta comercial accesible y, en la medida de lo posible, cercana a todos los andaluces y andaluzas. Una oferta además plural y equilibrada territorialmente sin que se produzcan desequilibrios y que garantice los distintos formatos comerciales.

Uno de los puntos a destacar de la misma es el acuerdo de fomentar los centros comerciales abiertos y mercados municipales, como formas tradicionales de comercio que mantienen la vida y la actividad en las calles y en el centro de las ciudades y su adaptación a la nueva era digital.

Entrando en el análisis de la propuesta de Ordenanza que se nos remite, este Consejo considera que ni en la documentación aportada, ni en el Preámbulo del texto objeto de informe, se justifican las razones de interés general, teniendo en cuenta la normativa legalmente vigente en materia de orden público, seguridad, sanidad, y salubridad pública, defensa de los derechos de los consumidores y libre competencia, que pudieran amparar la regulación de esta materia, en base al artículo 4 de la Ley de Autonomía Local, debiendo ajustarse por tanto a los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En ese sentido, la regulación del Comercio Interior tiene una reserva de ley, de acuerdo a la Constitución Española, precisamente como elemento de carácter protector de las personas consumidoras, ya que esta reserva se ubica en el artículo 51 de la Carta Marga.

La Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas, en virtud del artículo 58.1.1º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, siendo el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, la normativa vigente de aplicación.

A este respecto, en su artículo 2.2.a), determina que se considera comercio ambulante “*el comercio en mercadillos que se establecen regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos*”.

El modelo de comercio en mercadillos ubicados en suelos privados carece pues de soporte jurídico sólido que lo justifique, así como de motivación suficiente de las razones de interés general para su implantación, concluyendo este Consejo con su disconformidad sobre la propuesta de Ordenanza remitida, sin entrar a valorar el articulado de la misma.

Por lo expuesto, procede y,

**SOLICITAMOS AL AYUNTAMIENTO DE LUCENA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Propuesta de Ordenanza para la regulación del comercio en mercadillos ubicados en suelos privados en el término municipal de Lucena, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.